

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. En los órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispongan y se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de no variar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0'50

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia; continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 76 de 16 Marzo.)

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### TRABAJO, COMERCIO É INDUSTRIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con ocasión de una consulta formulada por la Junta local de Reformas Sociales de Linares (Jaén), acerca del modo de proveer las vacantes de Vocales producidas por cesación temporal y por cese definitivo, en los casos en que la cesación afecta á uno de los Vocales efectivos y á su respectivo suplente, el Instituto de Reformas Sociales propone las reglas que con carácter general deben conservarse en las mencionadas circunstancias.

Y encontrándoles perfectamente justificadas y oportunas:

Visto el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio y de acuerdo con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Cuando no puedan desempeñar sus cargos un Vocal efectivo y su suplente, bien por suspensión de cargo ó por enfermedad, deben ser sustituidos por el Vocal suplente que haya obtenido mayor número de votos, y en el caso de que todos los suplentes hayan obtenido igual número de votos, por el que sea de más edad, bien entendido que si el designado por esta forma tuviese que representar á su Vocal efectivo será reemplazado por el que le siga en las condiciones señaladas.

2.º En los casos de cese definitivo, por cualquier causa de un Vocal y su suplente, se convocarán elecciones para cubrir los dos puestos aplicando por analogía lo dispuesto en el artículo 46 de la Real orden de 2 de Julio de 1909 y con sujeción á las reglas aprobadas por Real orden de 3 de Enero de 1923.

Estas disposiciones son aplicables á las representaciones patronales y obreras de las Juntas loca-

les y provinciales de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, publicación en la «Gaceta de Madrid» y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924.—E. Subsecretario encargado del despacho, E. Aunos.

Señor Subdirector de Trabajo.

(«Gaceta» núm. 72 de 12 de Marzo.)

### Segunda sección

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 825.

#### SECRETARIA.—NEGOCIADO 5.º

Por el Ministerio de la Gobernación se comunica á este Gobierno que por Real orden de 5 del actual, se autoriza á Mr. Charles Edward Pearse, para que pueda desempeñar el cargo de Vicecónsul de la Gran Bretaña, en Mazarrón.

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia á 14 de Marzo de 1924.

El General Gobernador civil,  
Federico Baeza.

Número 827.

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

#### Aguas

Don José María Serra, Ingeniero de Caminos, en nombre y representación de la Sociedad Eléctrica de los Almadenes, ha presentado en este Gobierno instancia y proyecto solicitando autorización para modificar el nivel de salida de agua de las turbinas instaladas en la central eléctrica que posee en el río Segura, sitio llamado Los Almadenes, término municipal de Cieza.

Lo que se anuncia en este periódico oficial señalando el plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio, á fin de que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y a tal efecto durante el expresado plazo estará de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno,

sita en la Jefatura de Obras públicas, todos los días hábiles de nueve de la mañana á una de la tarde. Murcia 14 de Marzo de 1924.

El General Gobernador civil,  
Federico Baeza.

Número 3.034.

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

#### Automóviles

Don Manuel Rubio Funes, vecino Mazarrón, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros sin itinerario fijo y con parada fija en Mazarrón, para cualquier punto de esta provincia que se le solicite.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 12 de Diciembre de 1923.

El General Gobernador civil,  
Federico Baeza.

Número 852.

#### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

Cumpliendo lo que previene el artículo 124 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, el día 1.º de Abril próximo, dará comienzo ante esta Comisión mixta, la revisión de las excepciones y exclusiones acordadas por los Ayuntamientos en favor de los mozos para el reemplazo del año actual y continuarán en los días y horas que de acuerdo con lo propuesto por la citada Comisión, se señalan en la presente circular, concurrirán también en los días que se expresan, los mozos procedentes de los reemplazos de 1921, 1922 y 1923, que se hallan sujetos á revisión, conforme á lo dispuesto en el art. 126 de la referida ley.

#### Reemplazo de 1924

Mes de Abril

A las ocho de la mañana.

Día 1.º

Abanilla, Totana y Alcantarilla.

Día 2

Caravaca, Blanca y Molina de Segura.

Día 3

Alhama de Murcia, Alguazas y Yecla.

Día 4

Jumilla y Moratalla.

Día 5

Cohégín, Cieza y Albudeite.

Día 7

Bullas, Mazarrón y Campos del Río.

Día 8

Fortuna y La Unión.

Día 9

Lorca 1.ª y 2.ª y Lorquí.

Día 10

Lorca 3.ª, Archena y Calasparra

Día 11

Lorca 4.ª, Librilla y Ojós.

Día 12

Lorca 5.ª y Beniel.

Día 14

Cartagena 1.ª y Aledo.

Día 15

Cartagena 2.ª y 3.ª

Día 16

Cartagena 4.ª

Día 24

Cartagena 5.ª y 6.ª y Pacheco.

Día 25

Murcia 1.ª y 2.ª y Villanueva.

Día 26

Murcia 3.ª y Abarán.

Día 28

Murcia 4.ª, San Javier y Ricote.

Día 29

Murcia 5.ª, Cotillas y Ulea.

Día 30

Murcia 6.ª y Fuente-Alamo de Murcia.

#### Mes de Mayo

Día 1.º

Pinatar, Murcia 7.ª y Piñego.

Día 3

Mula, Aguilas y Ceuti.

REEMPLAZOS DE 1921, 1922 Y 1923

Día 5

Abanilla, Totana y Alcantarilla.



- Dia 6  
Caravaca, Blanca y Molina de Segura.
- Dia 7  
Alhama de Murcia, Alguazas y Yecla.
- Dia 8  
Jumilla y Moratalla.
- Dia 9  
Cohégín, Cieza y Albudeite.
- Dia 10  
Bullas, Mazarrón y Campos del Río.
- Dia 12  
Fortuna y La Unión.
- Dia 13  
Lorca 1.ª y 2.ª y Lorquí.
- Dia 14  
Lorca 3.ª, Archena y Calasparra.
- Dia 15  
Lorca 4.ª, Librilla y Ojós.
- Dia 16  
Lorca 5.ª y Beniel.
- Dia 19  
Cartagena 1.ª y Aledo.
- Dia 20  
Cartagena 2.ª y 3.ª
- Dia 21  
Cartagena 4.ª
- Dia 22  
Cartagena 5.ª y 6.ª y Pucheco
- Dia 23  
Murcia 1.ª y 2.ª y Villanueva
- Dia 24  
Murcia 3.ª y Abarán.
- Dia 26  
Murcia 4.ª, San Javier y Ricote.
- Dia 27  
Murcia 5.ª, Las Torres de Cotillas y Ulea.
- Dia 28  
Murcia 6.ª y Fuente-Alamo de Murcia.
- Dia 30  
Pinatar, Murcia 7.ª y Pilego.
- Dia 31  
Mula, Aguilas y Centi.

**Circular.**

Con objeto de evitar entorpecimientos en la práctica de las operaciones del reemplazo actual, y de prevenir errores é infracciones legales, que esta Comisión habrá de corregir severamente dentro de los límites de su competencia, se llama muy especialmente la atención de las Corporaciones municipales sobre los particulares siguientes:

1.º El Comisionado que nombre cada Ayuntamiento para la presentación de los mozos deberá tener precisamente las condiciones personales que determina el art. 123 de la ley y además tendrá conocimiento de las operaciones del reemplazo y de los mozos de su pueblo ó sección, que sea bastante para informar á la Comisión mixta sobre cualquier punto dudoso de las primeras ó sobre la identidad de los segundos, sin que sobre estos extremos se les haya de permitir dudas ni vacilaciones.

2.º A los documentos que el artículo 130 de la misma ley preceptúa traiga el Comisionado, deberán acompañar los duplicados de las papeletas de citación de todos los interesados, que hayan de comparecer personalmente ó las diligencias supletorias que en su caso se

hubiesen practicado para cumplir tan importante trámite, de modo, que con los debidos antecedentes pueda adoptarse el acuerdo que proceda en cada caso de incomparencia.

3.º Las certificaciones de las diligencias, a que alude el mismo artículo deberán expedirse en cuadernos separados, así las correspondientes al alistamiento del año actual, como cada una de las revisiones de los años anteriores, á fin de que cada cuaderno pueda quedar unido al legajo del reemplazo respectivo. Estos documentos deberán ser presentados en la Secretaría de la Comisión con cuarenta y ocho horas de anticipación al día señalado para la revisión del pueblo, sección etc., ante la expresada Corporación, á fin de que puedan realizarse los trabajos preparatorios y no sufran los intereses el retraso en su despacho, sin perjuicio de que los expedientes que señala el artículo 154 del Reglamento, se remitan á la Comisión mixta en el plazo de cinco días que el mismo señala.

4.º Siendo la notificación de los fallos un complemento indispensable para su fuerza y eficacia legal cuidarán los Alcaldes ó Presidentes y los Secretarios de los Ayuntamientos ó Comisiones municipales de prestar el más puntual y exacto cumplimiento á lo prevenido en los dos últimos párrafos del art. 132 de la ley, remitiendo el certificado que acredite haber hecho las notificaciones correspondientes al siguiente día á más tardar, de aquél en que haya expirado el plazo legal para ejecutarlos y quedando incurso en la responsabilidad que exigirá la Comisión mixta en caso de demora.

5.º Los Ayuntamientos, Comisiones municipales, etc., fijarán su atención en lo dispuesto en los artículos 107, 143 y 157 de la repetida ley, y 251 y 252 del Reglamento, procurando que los expedientes de prófugos se instruyan dentro de los seis días que señala de plazo el último de los artículos citados y remitiéndolos inmediatamente á la resolución de la Comisión mixta.

6.º En los casos en que se alegue la excepción del párrafo 10 del artículo 89 de la misma ley é instruido el expediente para justificar la unicidad y la pobreza, si fuera preciso, manifieste el interesado que no ha de comparecer personalmente ante la Comisión mixta, se consignará en las actas, á los efectos del art. 143 del Reglamento todos los datos necesarios para conocer, así el nombre del hermano, como el arma, cuerpo ó control en que sirve y punto en que reside, y si la manifestación la hicieron cuando no pueda tener cabida en el expresado documento, se hará constar con todo detalle en documento que traerá el Comisionado, quedando advertidos los interesados de los perjuicios que puede irrogarles si no comparecen personalmente ó no facilitan los antecedentes necesarios para justificar la excepción, por cualquiera de los medios que quedan indicados.

7.º Las Corporaciones municipales y sus Secretarios tendrán muy en cuenta lo ordenado en los artículos 136 y 137 del Reglamento para facilitar la formación de los expedientes de excepción, sin gastos para los interesados que sean pobres.

Al efecto, los Secretarios les informarán gratuitamente acerca de los documentos y trámites necesarios para la instrucción de cada expediente, y los Alcaldes recomendarán de oficio los justificantes que correspondan expedir á otras autoridades ú oficinas, dando cuenta á este Gobierno de cualesquiera re-

sistencias ó retrasos injustificados que observen, á fin de que se adopten las medidas encaminadas á la remoción de tales obstáculos y á exigir las responsabilidades consiguientes.

8.º Los Alcaldes y Secretarios cuidarán de instruir á los mozos, á quienes les convenga retrasar por motivos atendibles al servicio militar, del derecho que les concede para ello la nueva ley y la época y forma de solicitarlo, teniendo en cuenta, que no podrá ser atendible la reclamación, que no se conforme estrictamente con los dispuesto en los artículos 167 y 168 de la misma y en los artículos 268 y 269 del Reglamento.

9.º Tendrán muy en cuenta los Alcaldes y Ayuntamientos, que no se procederá á juzgar ante la Comisión mixta alegación alguna, que requiera medición ó reconocimiento, sin que se encuentre presente el Comisionado, que haya de identificar la persona sometida á dichas operaciones, y si por ausencia de aquél no pudiera verificarse el día señalado, se impondrá el correctivo correspondiente á quien resulte responsable de la falta.

Murcia 15 de Marzo de 1924.

El General Gobernador civil,  
**Federico Baeza.**

**Cuarta sección.**

Número 851.

**COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MURCIA**

**Anuncio de subasta**

Debiendo celebrarse subasta local de carácter urgente, para la contratación de las obras del «Proyecto de abastecimiento de aguas al Cuartel del Sancho Dávila en la plaza de Lorca, y en virtud de lo dispuesto por R. O. de 8 de Febrero de 1924 (D. O.) núm. 34), se hace presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar á las once horas del día 28 del actual, en esta plaza y en el local que ocupa las oficinas de esta Comandancia, situado en calle de Cartagena (Obras del Cuartel de Jaime el Conquistador en la plaza de Murcia) y que el pliego de condiciones con el Proyecto de la obra, estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el día 17 al 28 del actual inclusive, de las nueve á las trece horas en el mencionado establecimiento.

El precio límite que regirá en la subasta, será el de **ciento cincuenta y nueve mil quinientas pesetas, con setenta y cinco céntimos (159.500'75) pesetas**, á que asciende el presupuesto de la obra por contrata.

La garantía para tomar parte en la subasta, será el cinco por ciento que corresponda á la cuantía de las ofertas, con relación al precio límite señalado, en pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará bajo la presidencia del Ingeniero Comandante de la plaza, con asistencia del Notario, y con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (G. L. núm. 159); Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; ley de protección á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la

concurencia de la industria extranjera.

Los licitadores, quedarán obligados á indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los productos que emplee en las obras.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósito ó sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que vengán ejerciendo ó certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar, haber sido alta en la industria á que la contratación se refiera y los apoderados además, el poder Notarial otorgado á su favor.

Las obras deberán quedar completamente terminadas, en el plazo de dos meses, que se empezará á contar, desde un mes después, de haberse notificado por escrito al rematante, que puede empezar la ejecución de las mismas.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales, dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto, se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo, la adjudicación del servicio.

Murcia 13 de Marzo de 1924.—El T. C. Ingeniero Comandante, Miguel López.

**Modelo de proposición.**

Don F. de T y T. con domicilio en.... y con residencia en.... provincia de... calle de... número... enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» ó *Boletín Oficial* de la provincia, fecha.... para la contratación de las obras del «Proyecto de abastecimiento de aguas al Cuartel de Sancho Dávila en Lorca» y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á llevar á cabo la ejecución de las indicadas obras, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra), acompañando en virtud de lo prevenido, su cédula personal corriente, de... clase, expedida en.... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo industrial que corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y el talón de depósito importante (tantas pesetas), como garantía de esta proposición.

Los materiales que se emplearán en las obras proceden de (tal plaza).

Murcia 13 de Marzo de 1924.

**Firma y rúbrica.**

**Observaciones:**

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá ser en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma poder, se expresará como ante firma, el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

**Quinta sección.**

Número 829.

**INTERVENCION DE HACIENDA**

de la PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio  
Dispuesto por la Dirección gene...



ral y por la Delegación de Hacienda, el pago de los haberes correspondientes al presente mes, se previene a las clases pasivas que los tienen consignados en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, que en los días que a continuación se expresan y horas de diez a doce de su mañana, pueden pasar por la Intervención y Depositaria de Hacienda, para hacer efectivos los que les correspondan.

**Mes de Marzo**

Día 18

Crucos pensionadas.

Día 20

Rémuneratorias y supervivencias

Día 21

Retirados de Guerra y Marina y Jubilados.

Día 22

Montepios Civil y Militar.

Día 24

Todas las nóminas sin excepción

Día 25

Retenciones.

Murcia 13 de Marzo de 1924.—El Interventor de Hacienda.

**Sexta sección**

Número 854.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA**

Don Gumersindo Cascales Carrillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la subasta del arriendo de degüello de reses en el matadero público para el año 1924 a 1925, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 de Marzo próximo a las once y treinta minutos de su mañana, bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas.

Será postura admisible la que cubra dicho cupo.

Para ser admitido como licitador será condición indispensable haber constituido en estas Arcas municipales el importe del cinco por ciento de dicho tipo como depósito provisional.

El modelo de proposición y demás requisitos de que debe adornarse a aquél, se consignan en el pliego de condiciones aprobado para dicha subasta que estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para aquellos a quienes pueda interesar.

Ulea 25 de Febrero de 1924.—Gumersindo Cascales.

Número 800.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE**

Don Pedro Salcedo Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el arriendo en pública subasta durante el año próximo 1924-25, de los arbitrios establecidos, tendrán lugar en el día y horas señaladas y bajo el tipo ó cantidades que se señalan en el estado final, debiendo constituir previamente los licitadores en calidad de depósito la cantidad correspondiente al 5 por 100 y en su día constituirse la definitiva con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiere licitadores en las primeras, se celebrarán otras se-

gundas a los diez días ó al siguiente si fuere éste festivo, en la que se admitirán posturas con la rebaja del 25 por 100, celebrándose unas y otras en estas Casas Consistoriales y en las horas que se designan según el orden establecido.

El rematante abonará los gastos de inserción y reintegro de expediente.

Degüello de reses.	Puestos públicos.	Arbitrios		Días y horas de las subastas
		Pesetas	Tasación	
350	400			
28 id. a las once.	29 Marzo a las diez.			

Ricote 10 de Marzo de 1924.—Pedro Salcedo.

Número 818.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA**

Mes de Marzo de 1923 24

Distribución de fondos por grupos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por el Ayuntamiento y formada con sujeción a lo que dispone el R. D. de 23 de Diciembre de 1902 y R. O. de 28 de Enero de 1903.

Pts. Cts.

**Gastos obligatorios de pago inmediato**

Personal de las dependencias y oficinas municipales.	1.618 32
Los de seguros, contribuciones e impuestos relativos a los bienes y capitales del Municipio y los de su administración, conservación y reparación.	67 »
Personal y material de instrucción pública que le están impuestos por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno.	517 05
Personal, material y manutención de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial y los de las municipales, construcción, conservación, reparación, reforma ó alquiler de los locales correspondientes.	531 08
Material y sostenimiento	

de los Establecimientos de beneficencia, socorros y conducción de transeúntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios.	384 78
Suscripción al B. O. y a la «Gaceta de Madrid».	167 »
Encabezamiento de consumos.	3.554 52
Contingente provincial y sus atrasos.	»
Suministros al Ejército.	71 95
Sanidad é higiene.	128 25
Intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas.	1.000 »
Los que exijan el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	800 »
Franqueo de la correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales.	385 40
<b>Gastos obligatorios de pago diferible</b>	
Construcción, conservación y reparación de las obras públicas.	2.273 42
Policía de seguridad.	172 44
Policía urbana y rural.	2.088 01
Imprevistos.	114 67
Valor de los lotes adjudicados ó repartidos a título lucrativo por aprovechamientos comunales a que se refiere el párrafo último del artículo 134 de la ley Municipal.	»
Material de las dependencias y oficinas y los de representación del Alcalde y clases pasivas cuyo haber exceda de 1.000 pesetas.	»
<b>Gastos voluntarios</b>	
Festejos públicos.	165 »
<b>Total.</b>	<b>13.838 89</b>

La presente distribución asciende a la expresada cantidad de trece mil ochocientos treinta y ocho pesetas ochenta y nueve céntimos.

Abanilla 2 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Bartolomé J. Rivera.—P. A. D. A.: El Secretario, A. Ordóñez.

Número 295.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA Edicto.**

Don Francisco Gimeno Baduell, cuarto Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y Presidente de la Sección 5.ª de Recluta de la misma.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos que al final se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento de esta Sección 5.ª de Recluta para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen,

que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, en la calle de Posada Herrera (al lado de la Central de Teléfonos), para la rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 2 y siguientes del próximo mes de Marzo próximos, y hora de las ocho excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar. Lorca 31 de Enero de 1924.—El Presidente, Francisco Gimeno.

**Mozos que se citan.**

- Alfonso Andreo Escobar, de Bartolomé é Isés.
- Antonio Baraza Sánchez, de Francisco y Rufina.
- Antonio Campoy González, de Antonio y Ana.
- Antonio Díaz Pérez, de Francisco y Enriqueta.
- Antonio Helén García, de Antonio y Josefa.
- Antonio Navarro Jerez, de Lucas é Isabel.
- Antonio Ortega Ruiz, de José Juan é Isabel.
- Antonio Pérez Garro, de Pedro y Juana.
- Antonio Robles Parra, de Juan y María.
- Antonio Rosa Méndez, de Ginés y Vicenta.
- Antonio Sáez González, de Miguel y Patrocinio.
- Andrés Oliva Pérez, de Juan y Juana.
- Andrés Gázquez Lasso, de Ramón y Gertrudis.
- Angel Clares Campos, de Antonio é Isidora.
- Angel Egea Pérez, de Angel é Inocencia.
- Asensio Martínez Guevara, de Miguel y Catalina.
- Asensio Masegosa Rodríguez, de Francisco y Dolores.
- Asensio Ortigosa López, de Asensio y Juana.
- Baltasar Ortega Benítez, de José Antonio y Rosa.
- Cristóbal Morales Rodríguez, de Cristóbal y Ana.
- Diego García Guevara, de Diego y María Concepción.
- Diego Muñoz Moreno, de Juan y María.
- Diego Rosa Pérez, de Antonio y María.
- Diego Valero Gómez, de Diego y Rosa.
- Diego García Sánchez, de Diego y Dolores.
- Diego Asensio Vilar, de Domingo y Concepción.
- Diego Gambin Asensio, de Cándido y Juana.
- Dionisio Martínez Elvira, de José y María.
- Domingo Carbonero Blázquez, de Francisco y Rosa.
- Emilio Viudez Asensio, de José Antonio y María.
- Enrique Hernández Terrones, de Pedro y María.
- Felipe Parra Peralta, de Diego é Isabel.
- Fernando Asensio Sánchez, de Francisco y Ana.
- Francisco García Pérez, de Fulgencio y Catalina.
- Francisco López Martínez, de Francisco y Apolonia.
- Francisco Martínez González, de Antonio y Juana.
- Francisco Sánchez Giménez, de Jaima y María.



Número 879.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

## 4.ª Sección de recluta.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de dicha Sección, para el Reemplazo del presente año, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 32 y 34, caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que expresa la relación que sigue, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida; se les requiere por medio del presente, en nombre de la expresada Ley, para que ellos, sus padres ó tutores, amos, parientes más cercanos, ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó en el extranjero, á fin de que puedan tener debido cumplimiento las prescripciones de los artículos 100, 108 y 109 de la referida ley y evitarse con ello la consiguiente declaración de prófugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verifiquen.

Murcia 19 de Febrero de 1924.  
—El Teniente Alcalde Presidente,  
Manuel Calderón.

Relación de los mozos alistados en el formado por dicha sección para el Reemplazo del presente año, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de Reclutamiento, cuyo paradero ó existencia resulta desconocida.

## Cabezo de Torres.

José Alarcón Peñalver, de Francisco y Dolores  
Juan José Bernabé Martínez, de Juan y Josefa.  
Antonio Bernal Pérez, de José y María.  
Antonio Giménez García, de Mariano y Fuensanta.  
José López Torres, de Alfonso y Josefa.  
Pedro Pérez Gálvez, de Antonio y Concepción.  
Antonio Valverde Martínez, de Juan y Juana.  
José Valera Velasco, de José y Raimunda.

## Espinardo.

Juan Alcántara Vera, de Fernando y Carmen.  
José Antonio Ballester Serrano, de Antonio y Juana.  
José María Bastida Pina, de Antonio y Carmen.  
Pascual Berba López, de Julián y Andrea.  
Julio Bernal Soler, de José é Inés.  
Mariano Bolarin Gómez, de José y Paz.  
Patricio Caravaca Gaspar, de Antonio y María.  
Francisco García García, de Joaquín y Antonia.  
Juan de Dios Giménez Alegría, de Antonio y Antonia.  
Joaquín Hernández Giménez, de José y Josefa.  
Francisco López Franco, de Pedro y Fuensanta.  
Silverio López Hernández, de Manuel y Josefa.  
José Lucas Sánchez, de José y Concepción.  
Manuel Megías Mesaguer, de Antonio y Cintas.  
José Peñalver Sabater, de José y María.

## Nora.

José Ballester Gallego, de José y Angeles.  
Luis Gil García, de Luis é Isabel.

José Hallín Martínez, de Francisco y Antonia.

Francisco Hernández Navarro, de Antonio y Dolores.  
José Francisco Martínez Martínez, de José y Josefa.

## Albatalia.

Antonio Caballero Martínez, de Claudio y Josefa.  
Pedro León Abellán, de José y Dolores.  
José Ramírez Guillén, de Manuel y Josefa.  
Juan Sarabia Alegría, de Juan y Ginesa.

## J. Nuevo.

José Canales Beltrán, de José é Isabel.  
José Manuel Hernández Hernández, de Manuel y María.  
Diego Sánchez García, de Juan Antonio y Ana.  
Fulgencio Sánchez García, de Antonio y Mariana.  
Juan Velázquez Giménez, de Juan y Juana.

## J. Viejo.

Manuel García Gómez, de Francisco y Concepción.  
Ginés Hallín Gómez, de José y Fuensanta.  
Francisco Rodríguez Martínez, de Francisco é Isabel.  
Mariano Sánchez Gimeno, de Francisco y Josefa.  
José Sánchez Sánchez, de Diego y Teresa.  
Ricardo Vázquez Delgado, de Gaspar y Mercedes.

## Arboleja.

José Léal Giménez, de Mariano y María.  
Felipe Pérez Ros, de Juan y Dolores.

## Guadalupe.

José Antonio López Martínez, de Mariano y Dolores.  
Juan Antonio Martínez Sánchez, de Antonio y Ginesa.  
Antonio Munuera Soriano, de Juan y María.  
Manuel Ortiz Ros, de Pedro y Dolores.  
Francisco Rabadán Hernández, de Juan y Ginesa.  
José Romero Sánchez, de Juan y María.  
José Vidal Pascual, de José y Manuela.

## Octava seccion.

Número 855.

AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE MURCIA

Don Daniel Chulvi y Ramírez, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo mandado en el número primero de la Real orden circular del Ministerio de Gracia y Justicia de 12 del actual, comunicando las instrucciones prevenidas en la regla cuarta de las transitorias del Estatuto municipal, sancionado el 8 de los corrientes para que puedan constituirse los Tribunales provinciales de lo Contencioso Administrativo, en la forma que establece el artículo 253 de dicho Estatuto, se han formado de oficio las listas de los individuos que componen cada uno de los grupos enumerados en el repetido artículo, del modo siguiente:

**Primera categoría** — Catedráticos activos, excedentes ó jubilados

de la Facultad de Derecho de esta Universidad.

D. Laureano Sánchez Gallego.  
» Nicolás de los Santos Otto y Escudero.  
» Francisco Candil y Calvo.  
» Mariano Ruiz Funes García.  
» Luis Gestoso y Tudela.  
» Angel Corujo y Valvidares.

**Segunda categoría**.—Excedentes ó jubilados de la carrera judicial.

D. Juan Antonio Arca Rodríguez.

**Tercera categoría**.—Catedráticos de Instituto ó Escuelas especiales del Estado que tengan la cualidad de Letrados.

D. Eduardo García de Diego.

**Cuarta categoría**.—Funcionarios de la Delegación de Hacienda con título de Letrado y categoría cuando menos de Jefe de Negociado.

D. José Gallostra y Wallace.

» José Saenz y Pizana.  
» José Alonso Milla.  
» Cándido Luis Caballero.  
» José Antonio Serrano Alcázar.

**Quinta categoría**.—Funcionarios del Gobierno civil con título de Letrado y categoría cuando menos de Jefe de Negociado.

D. Manuel Fernández Reyes.

» Narciso Ciemencín Chápuñ.

**Sexta categoría**.—Abogados que sean ó hayan sido Decanos ó que acreditan el ejercicio de la profesión por más de diez años.

D. José Ledesma Serra.

» Agustín Hernández del Aguila.  
» Luis Guirao de la Rocamora.  
» Juan de Dios de Cañada y Gimeno.

» Adolfo Balboa Martínez.  
» Salvador Gallego Alcaraz.  
» Enrique Visedo Cuadrupani.  
» Luis Leante Lapazarán.  
» Mariano Ruiz Funes García.  
» Ramiro Conde y Ordoño.

Lo que se hace saber al público á los fines del artículo primero de la mencionada Real orden circular para que los interesados puedan deducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Murcia 17 de Marzo de 1924.—Daniel Chulvi.—P. S. M., V. Tomás y Palao.

Número 794.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, accidentalmente Juez de primera instancia de esta ciudad por traslado del propietario.

A virtud de presente, hago saber: Que en méritos de autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado y actuación del que refrenda á instancia del Procurador Don Gastó Fernández, en nombre de Don José Zaplana Parodés, contra Don Francisco Pinto Pomata, sobre reclamación de tres mil pesetas, intereses, gastos y costas, se sacan á la venta en pública subasta y por término de veinte días los bienes siguientes pertenecientes al Sr. Pinto:

Las embarcaciones de madera nombradas, Laud «Joven Vicente», de la matrícula de Cartagena, folio 513, lista 3.ª y la nombrada «Joven Pepita», de la misma matrícula, folio 514, lista 3.ª, ambas de 11'75 metros de eslora, 3'90 metros de manga y 1'35 metros de puntal y de 14'90 toneladas, tasadas, comprendiendo las embarcaciones, arboladura, velamen y enseres para navegar, en la cantidad total de catorce mil doscientas cincuenta pesetas (14.250).

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, el día nueve de Abril próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la subalterna de la Arrendataria de Tabacos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicho valor de los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y que los autos estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, para que puedan examinarlos los licitadores, con referencia á lo que en aquellos consta de propiedad de los bienes.

Dado en Cartagena á ocho de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Ramón Cañete.—El Secretario, P. H., Nicolás Cortés.

## Anuncios.

ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES  
DE MURCIA

Don Manuel Balibrea Garay, Recaudador del impuesto municipal sobre carnes en el casco y radio de esta capital.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes que obran en esta Recaudación de mi cargo, es en deber á la renta de carnes, el vecino del radio de esta ciudad D. Manuel Vicente Sánchez, la cantidad de cuarenta y ocho pesetas con cincuenta y un céntimos.

Y para que por el Sr. Alcalde de esta capital se ordene el primer grado de apremio, á fin de proceder ejecutivamente contra este deudor, expido la presente en Murcia á catorce de Marzo de mil novecientos veinticuatro, M. Balibrea.

## Providencia.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, queda incurso en el primer grado de apremio con el recargo de un 5 por 100 sobre el principal, el deudor que figura en la anterior certificación.

Murcia 14 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Montenegro.

## REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.